

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 1882

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional",

13 OCT 2015

VISTO:

El expediente N° 00501-0139850-8 del S.I.E. mediante el cual la Dirección General de Auditoría Médica propicia la modificación de la Resolución N° 3122/85; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se establecieron normas precisas a fin de ordenar el uso de las radiaciones ionizantes en el diagnóstico médico y odontológico, como asimismo las condiciones que para su uso deben cumplir los aparatos, instalaciones e insumos de Rayos X;

Que, entre tales normas, el Item 10 del Anexo 1 de la Resolución N° 3122/85 estableció que la superficie de cada Sala de Rayos X en ningún caso debe ser menor de 12 m² y ninguno de sus lados inferior a 2,75 metros;

Que por Resolución N° 950/95 se modificó su similar N° 3122/85, incorporando al referido Anexo 1, como segundo párrafo, el siguiente:

"En los casos de los Servicios de Radiología Odontológica y Densitometría Osea, la superficie mínima será de 9 m².

Que a fs. 13 el Área de Radiofísica Sanitaria de la Dirección General de Auditoría Médica manifiesta que, en el caso de estudios realizados en odontología, densitometría ósea y mamografía, se utilizan equipos de baja potencia y, como consecuencia de ello, la emisión de Rayos X también es reducida, lo cual es corroborado a diario en las inspecciones que realiza dicha repartición;

Que así mismo se expresa que las salas de odontología, en su mayoría, no cumplen con la especificación de poseer "ninguna pared menor a 2,75 metros" de largo;

Que este requisito es también exigido para salas de Rayos X convencionales, tomógrafos, etc., donde existen dosis mucho más elevadas de radiación;

Que por tal motivo y a fin de adecuar la normativa vigente a las reales necesidades de los servicios, se propone para los referidos casos determinar que ningún lado de la sala tenga menos de 2,40 metros;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 389/15, fs. 17/18);

Que se estima procedente lo solicitado, siendo competencia de este Ministerio decidir en las presentes actuaciones de conformidad con las facultades conferidas por el artículos 11°, inciso b), parágrafos 1), 6) y 8), 22°, inciso 2), de la Ley N° 12.817;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Anexo 1 de la Resolución N° 3122/85, sustituyéndose el segundo párrafo del Ítem 10, por el siguiente:

"En los casos de Servicios de Radiología Odontológica, Densitometría Ósea y Mamografía, la superficie mínima será de 9 m2 y ningún lado menor a 2,40 metros"-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -

Dr. MARIO DRISUN

Ministro de Salud

S/C 16015 Oct. 28 Oct. 30

RESOLUCION N° 1886

(M.S.)

RESOLUCION N° 765

(M.A.S.P. y M.A.)

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional",

15 OCT 2015

VISTO:

El expediente N° 01803-0011713-1 del S.I.E. -Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente-, mediante el cual se propicia la implementación del Proyecto "HIDROARSENICISMO Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ARGENTINA: ESTUDIOS BÁSICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS Y PRIORIDADES SANITARIAS EN COBERTURA Y CALIDAD DE AGUA", que fuera presentado por la Provincia de Santa Fe ante la Sub-Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta N° 68/07 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación y N° 196/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, se ha modificado el valor máximo de arsénico en el agua potable para consumo humano, distribuida por red, entre otros medios; fijándolo en 10 microgramos